

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada cajital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de El Carpio, con fecha 28 del mes actual lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 22 del corriente mes, esta Sección ha examinado el expediente adjunto de suspensión del Ayuntamiento de El Carpio, decretada por el Gobernador civil de Valladolid.

De sus antecedentes resulta:

Que por el Delegado nombrado para inspeccionar la Administración municipal de dicho pueblo se practicó la correspondiente visita y se levantó acta, de la que

Que el Ayuntamiento de El Carpio nada ha hecho para que integren á los fondos municipales 7.000 y pico de pesetas de que se hizo responsable por un Delegado del Gobierno civil al ex-Alcalde D. Gavino Rodríguez, hermano del actual D. Juan José Rodríguez, que viene desempeñando este cargo desde 8 de Marzo de 1881:

Que apesar de que en sesión del día 5 de este mes de Marzo se nombró ejecutor para hacer efectiva aquella suma por la vía de apremio, ni el Alcalde actual ni el Ayuntamiento saben que exista tal responsabilidad en los expedientes que la acreditan:

Que por el Alcalde y por algunos Concejales del actual Ayuntamiento se desobedeció la Real orden de 23 de Junio de 1881, que ordenaba la reposición de varios individuos del Ayuntamiento que cesó en 8 de Marzo de dicho año, manifestándose por el actual que desconocía tal orden, á pesar de que oportunamente se notificó por papeleta á los interesados, quienes levantaron acta ante el Juez municipal, acreditando que se les negaba la reposición y la entrada en la Casa Consistorial para dar á aquella cumplimiento:

Que el Alcalde y Ayuntamiento actual, al entrar en funciones el referido día 8 de Marzo, censuraron y rechazaron por sí solos y sin contar con la Junta municipal las partidas y documentos de la cuenta que hizo rendir al Ayuntamiento saliente:

Que á virtud de esta censura embargó y vendió los bienes y frutos, y prosiguió por la vía ejecutiva á varios individuos de dicho Ayuntamiento que no eran hermanos del Alcalde actual, quien desatendió las alzadas y reclamaciones de los interesados, ignorándose el resultado de aquellas cuya presentación se justifica documentalmente:

Que el Alcalde y Concejales actuales desobedecieron al Delegado del Gobernador y se negaron á prestarle el auxilio que el mismo les ordenaba en el oficio respectivo, se resistieron á las insinuaciones de la Delegación, y con gritos sediciosos abandonaron el local donde éste ejercía su cometido, fundándose en que tenían que alimentarse, á pesar de que sólo habían trascurrido tres horas escasas de sesión y de que pudieron haberlo hecho desde las diez de la mañana en que se les citó, hasta las doce y media en que se reunieron:

Que el Alcalde se ha negado á poner el



dos certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, en las cuales se acredita que el vecino Juan Reguero Cruz no estaba incluido en el repartimiento de consumos de 1882-83, y que el vecino Acacio Marcos figura en él con la cuota anual de 119 pesetas:

Que á pesar de que Juan Reguero Cruz está incluido en el repartimiento de consumos de 1882-83, se le han cobrado, según recibo por tal concepto, y con la aprobación del Ayuntamiento, cuyo sello autoriza tal documento dos trimestres de dicho ejercicio, á razón de 9 pesetas y 5 céntimos cada uno:

Que al vecino Acacio Marcos se le han cobrado en la misma forma tres trimestres á razón de 32'83 pesetas cada uno, ó sea más cantidad de la con que figura en el repartimiento:

Que por las denuncias del vecindario y por lo que queda expuesto, había motivo para suponer que se han cobrado indebidamente mayores sumas por consumos:

Que el Alcalde actual, como Boticario, percibe directamente la consignación correspondiente á los medicamentos para enfermos pobres; que se han cobrado repartimientos de arbitrios municipales no aprobados por la Superioridad dentro de un ejercicio; que no están justificadas la inversión de los intereses de láminas intrasferibles; que se le han cobrado un 50 por 100 de más por consumos correspondientes á 1870-71; que se han cumplido ciertos servicios, y por último, que se han cometido otras irregularidades análogas, cuya comprobación no ha podido hacerse por falta de tiempo y de auxilio á la Delegación:

Vistos los artículos 180, 181 y 183 de la ley Municipal vigente:

Vistos los artículos 380 y 382 y 225 del Código penal:

Considerando que los hechos relacionados arguyen, no sólo negligencia grave y marcada desobediencia al superior jerárquico, sino que algunos pueden constituir delitos previstos en el Código penal;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión impuesta y remitir el correspondiente tanto de culpa á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusión del expediente de su razón. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1884.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

(Gaceta 23 Abril 1884.)

SECCION CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al 30 de Abril último, aparece una Real orden emanada del Ministerio de Hacienda, que copiada literalmente es como sigue:

«Ilmo. Sr.: En vista de la consulta elevada por

esa Dirección general, cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 11 de Diciembre último, por la que se dispuso formulara de una manera concreta la medida indicada en el informe emitido por ese Centro con motivo de un recurso de alzada presentado por D. José Seguí y otros patronos de pesca de Palma contra un acuerdo de la Delegación de Hacienda en Baleares, relativo al adeudo de los pescados frescos que después de introducidos en aquella capital se extraen para su consumo en otras poblaciones;

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que los introductores de pescados frescos que adenden los derechos correspondientes al conducirlos al mercado especial que al efecto existe en Palma de Mallorca, tendrán derecho á la devolución de las cantidades adeudadas por las partidas que extraigan para el consumo de otras poblaciones, aun cuando haya mediado acto de venta, siempre que las extracciones se realicen en cantidad de 12 ó más kilogramos.

2.º Que para que la devolución pueda tener efecto es necesario que las extracciones se realicen en las horas en que se hallan abiertos el mercado y los Fielatos: que á la especie acompañe una papeleta de salida expedida por el introductor con referencia á la adeudo, en la que expresará las cantidades de pescado que se extraen, debiendo ser presentada esta papeleta con la especie en el mismo Fielato en que se realizó el adeudo, cuyos encargados estamparán en ella el «salió conforme.» después del reconocimiento. Sin estos requisitos no se efectuará en ningún caso devolución de derechos. A la papeleta de salida acompañará otra de la Comisión de policía urbana, de la de higiene ó salubridad, del Visitador ó Vendedor de carnes y pescados, ó de quien quiera que en cada localidad esté encargado de la vigilancia del estado sanitario de los artículos de alimentación que se expenden al público, que acredite el buen estado de éstos. Cuando á la salida de la mercancía por los Fielatos se ofrezca duda respecto á este particular, se suspenderá la devolución de derechos hasta solventarla. La Administración cuidará de vigilar estas extracciones, como las que se hacen de los depósitos y los tránsitos, hasta más allá del radio á fin de que no se defrauden los intereses del Tesoro.

Y 3.º Por último, que esta resolución, que como de carácter general deberá aplicarse en las demás poblaciones que se hallen en igual caso, se considere como resolución de la alzada interpuesta por don José Seguí, D. Antonio Duran y otros patronos de pesca de la expresada capital contra lo acordado por la Delegación de Baleares.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1884.—Cos-Gayón.—Sr. Director general de Impuestos.»

Y se reproduce en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que me encarga la Dirección general de Impuestos en circular de 1.º del actual.

Zaragoza 5 de Mayo de 1884.—Julián García de los Santos.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Negociado 2.º — ESTADÍSTICA SANITARIA.

ESTADO del movimiento de censo de población que ha habido en la provincia en el mes de Marzo último.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NÚMERO DE HABITANTES 389 372. **RESÚMEN MENSUAL.** NÚMERO DE HECTÁREAS 1.711.200.

NÚMERO DE SEMANAS, MES Y DIAS DE LAS MISMAS.	NACIMIENTOS.			DEFUNCIONES.																							
	Legítimos	Ilegítimos		Enfermedades infecciosas.							Otras enfermedades frecuentes.			Muerte violenta.													
Número	Legítimos	Varones	Hembras	Total	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Difteria y erup.	Coqueluche	Tifu abdominal	Tifu exautemático	Disenteria	Fiebre puerperal	Intermitentes palúdicas	Otras enfermedades infecciosas	Tisis	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios	Aoplejia	Reumatismo articular a todo	Catarro intestinal (diarrea)	Cólera. Nostras	Infantil	Demás enfermedades	Por accidente	Por suicidio	Por homicidio	Total general
1.º	58	67	125	6	5	11	136	1	15	1	1	3	2	2	4	3	30	3	4	4	2	2	56	1			121
2.º	80	71	151	4	4	8	159	8	8	1	1	4	3	2	4	4	22	2	3	5	2	2	72	4			129
3.º	62	64	126	5	8	13	139	11	11	2	1	2	2	2	2	2	19	2	4	8	2	2	59				110
4.º	95	58	153	4	4	8	161	8	1	1	3	1	2	1	2	2	10	2	2	6	2	2	59	1	1	1	102
5.º	55	57	112	7	4	11	123	10	1	1	2	2	2	2	4	4	16	5	5	7	2	2	58				108
Total general	350	317	667	26	25	51	718	1	52	6	8	6	7	1	6	15	97	17	2	30	2	2	304	6	2	2	570

Lo que se hace saber por el BOLETIN OFICIAL, conforme á lo prevenido en la regla 5.ª de la circular de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, fecha 28 de Junio de 1879. Zaragoza 5 de Mayo de 1884.—El Gobernador, José Porrúa.

SECCION QUINTA.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

SECRETARÍA DE GOBIERNO.

Aprobado por Real orden de 28 de Abril último el proyecto de las obras necesarias en el edificio de esta Audiencia para la habilitación de una nueva Sala de Justicia y demás locales indispensables con motivo del planteamiento del juicio oral y público, cuyo coste, incluso los honorarios del Arquitecto, se ha presupuestado en 28.242 pesetas 52 céntimos, se saca á subasta la ejecución de las mismas con sujeción á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instrucción de 18 de Marzo del propio año.

Los licitadores deberán presentar en la Secretaría de Gobierno de este Tribunal, antes de la hora del remate, el oportuno pliego cerrado de proposición, conforme al modelo que sigue á este anuncio, acompañando documento que acredite haber depositado 1.412 pesetas 12 céntimos en metálico ó valores cotizables.

Se señala el día 24 del actual, á las doce de la mañana, para la celebración del remate que tendrá lugar en un solo acto ante el Sr. Presidente de esta Audiencia y en el Palacio de la misma.

Dichas obras se adjudicarán al más beneficioso postor, ó sea al que en el referido pliego cerrado ofrezca efectuarlas por menor cantidad; y si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se hará la adjudicación en el acto al autor de una de ellas que estuviere presente ó representado, y si todos lo estuvieren, al que entre ellos mejor la licitación en puja verbal al tipo ó tanto que fijará la presidencia.

Y se advierte que desde esta fecha quedan de manifiesto en esta Secretaria de Gobierno el plano, presupuesto y condiciones facultativas y económicas á que han de sujetarse los interesados en la ejecución de las repetidas obras, para conocimiento de los mismos.

Zaragoza 5 de Mayo de 1884.—J. Antonio Calvo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de....., así como de los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas que han de regir en las obras necesarias en el edificio de la Audiencia de Zaragoza para la habilitación de una nueva Sala de Justicia y demás locales indispensables con motivo del planteamiento del juicio oral y público, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (en letra, expresando la cantidad por pesetas), y como garantía acompaña la carta de pago correspondiente al depósito previo que se exige y su cédula de vecindad.

(Fecha y firma del proponente.)

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Ayudante Facultativo con destino á las clases de Fisiología y Terapéutica, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Diciembre de 1862.

Para hacer oposición á esta plaza deberá el aspirante acreditar:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber observado una buena conducta moral.
- 3.º Ser Licenciado en Medicina.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad y consistirán:

1.º En una operación fisiológica ó farmacológica de vivisección.

2.º En un examen por espacio de una hora teórico ó teórico-práctico de las materias propias de la asignatura, preguntando un cuarto de hora cada uno de cuatro de los Jueces.

Los aspirantes á dichas plazas presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaria general de esta Universidad en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta*.

Zaragoza 30 de Abril de 1884.—El Rector, Martín Villar.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 y demás disposiciones vigentes, han de proveerse en virtud de traslado y ascenso las escue-las de uno y otro sexo que á continuación se expresan, vacantes en este distrito universitario.

PROVINCIA DE HUESCA.

Por traslado.

Escuela de párvulos de Huesca, dotada con 1.650 pesetas.

Escuela elemental de niños, agregada á la práctica Nomal de Huesca, con 1.100.

Abaniés, con 625.

Antillón, con 575.

Siresa, con 525.

Tabernas, con 450.

Tella, con 448.75.

Peraltilla, con 537.50.

Espés, con 432.50.

Bernués, con 350.

Alastruey, con 250.

De niñas.

Barasona (sustitución), dotada con 137.50 pesetas.

Por concurso.—De niños.

Baldellón, dotada con 625 pesetas.

Sahinz, con 625.

Castanesa, con 532.50.

Liesa, con 500.

Beno, con 475.

Villanova, con 400.

Arguís, con 393'75.
 Purroy, con 366'25.
 Ara, con 361'50.
 Abay, con 360.
 Neril, con 345.
 Erdao y Bafaluy y Torres de Barbués, con 325.
 Merli y Esdolomada, con 300.
 San Esteban del Mall, con 287'50.
 Lacuadrada. Bisaurri, Soperún, Estaña, San Lorenzo, Aler, Ubierno y Boltarina, Viacampo, Estall, Litera, Chiriveta, Foradada, El Pueyo y Morcat, Olsón, Mondot, Escalona, Bistué, Escoain, Santa Justa, Otín, Leira y Barbaruens, con 275.
 Morillo de Monclús, Rañín, Troncedo, Formigales y Pallaruelo, con 260.
 Muro de Roda, con 251.
 Paternoy, con 250.
 Latre (sustitución de temporada), con 250.
 Caballera, Castellazo, El Pueyo de Araguas, Araguas del Pueyo, Molinos de Araguas, Buerba, Arro, Charo y Saravillo, con 250.
 Lúcera, Belsué y Berbusa, con 200.
 Centenero, con 187'50.
 Larrosa, Santa Eulalia de la Peña, Santa María de Buil, Lalecina y El Serrato, con 170.
 Soliveta, 165.
 Chiró, con 150.
 Arbués (sustitución), con 125.
 Latorrecilla y Bergosa, con 100.

De ambos sexos.

Bárcabo, Betorz, Suelves y Almazorre, dotadas con 275 pesetas.
 Basarán, con 245.
 Escartín, con 150.

De niñas.

Peñalba, dotada con 825 pesetas.
 Jaca, con 750.
 San Juan, con 416'75.
 Ilche, Fornillos y Permisán, con 275.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Por traslado.—De niños.

Munilla, dotada con 625 pesetas.

De niñas.

San Vicente de Sonsierra, dotada con 550 pesetas.
 Treviana, con 550.

Incompletas de ambos sexos.

Valdemadera, dotada con 526 pesetas.
 Navalsaz, con 462'50.
 Torrecilla sobre Alesanco, con 415.
 Carbonera y Torremontalvo, con 250.
 San Torcuato (sustitución), con 300.

Por concurso.—De niñas.

Santurdejo, dotada con 416'50 pesetas.

Incompletas de ambos sexos.

Castroviejo, dotada con 342 pesetas.
 Morales y Peciña, con 250.

PROVINCIA DE SORIA.

Por traslado.—De niños.

Montuenga, dotada con 625 pesetas.
 Arévalo y Tejado, con 5'0.
 Alentisque y Rello, con 425.
 Molinos de Duero y Torrearévalo, con 400.
 Nolay, con 375.
 Ituero y Torraño, con 350.
 Covalada (sustitución), con 312.
 Leria, con 275.

De niñas.

San Felices y San Pedro Manrique, dotadas con 625 pesetas.

Por concurso.—De niños.

Matasejún, dotada con 500 pesetas.
 Fuentestrún, con 425.
 Aldealpozo, Diustes y Santa Cruz, con 400.
 Espeja, con 375.
 Canredondo y Cobertelada, con 350.
 La Revilla, 325.
 Torlengua (sustitución), con 287'50.
 Castejón, con 275.

De niñas.

Noviercas, dotada con 825 pesetas.
 Valdanzo, con 625.
 Serón (sustitución), con 312'50.

Escuelas mixtas.

Borchicayada, Modamio, Nafria de Llana, Nieva, Santa Cecilia y Villalba, dotadas con 400 pesetas.

PROVINCIA DE TERUEL.

Por traslado.—De niños.

Castelserás, dotada con 825 pesetas.
 Alacón, con 625.
 Cabra de Mora, con 625.
 Celadas (sustitución), con 312'50.
 Monteagudo, con 500.
 Maicas, Rillo y Santa Cruz de Noguerras, con 375.
 La Cabrera (barrio), con 275.
 El Villarejo (barrio), con 250.

De niñas.

Rubielos de la Cérda, Bello, Alacón, Castelnou, Torrecilla del Rebollar y Seno, dotadas con 416'50 pesetas.
 El Poyo (sustitución), con 208'25.
 Noguera, con 291'50.

Por concurso.—De niños.

Azaila, dotada con 625 pesetas.
 Valdeconejos, con 312'50.
 Cañada de Verich y Villahermosa, con 275.

De niñas.

Maicas, dotada con 250 pesetas.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por traslado.—De niños.

Embid de Ariza, cuarta parte del sueldo por retribuciones, dotada con 625 pesetas.

Grisel, idem id. id., con 609.
 Botorrita, idem id. id., con 442'50.
 Artieda, idem id. id., con 442'50.
 Puendeluna, idem id. id., con 440.
 Pardos, idem id. id., con 275.

De niñas.

Rueda de Jalón, cuarta parte del sueldo por retribuciones, dotada con 500 pesetas.

Por concurso.—De niños.

Villar de los Navarros, cuarta parte del sueldo por retribuciones, dotada con 785 pesetas.

Cerveruela, con 490.

Layana, cuarta parte del sueldo por retribuciones, dotada con 442'50 pesetas.

Nuévalos (sustitución), idem id. id., con 352'50

Además del sueldo asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán casa franca y las retribuciones legales, excepto en las escuelas por sustitución, que la casa será habitada por los Profesores sustituidos si así lo desean.

Los aspirantes á estas escuelas, que reúnan los requisitos necesarios, dirigirán sus instancias documentadas en la forma que previenen las disposiciones vigentes al Sr. Presidente de la Junta de instrucción pública de la respectiva provincia dentro del término de 30 días, contados desde el de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector de este distrito universitario se publica en los *Boletines oficiales* del mismo para conocimiento de los aspirantes.

Zaragoza 28 de Abril de 1884.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

SECCION SEXTA.

D. Faustino Monge, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Calcena:

Certifico: Que en el libro de sesiones del Ayuntamiento del corriente año se halla la celebrada por éste y la Junta municipal, que copiada á la letra es como sigue:

«*Al margen.*—Señores de Ayuntamiento: D. Esteban Monreal.—D. Hilario Pérez.—D. Gregorio Horno.—D. José Pérez.—D. Tomás Royo.—D. Angel Mediel.—D. Alejandro Gómez.—Asociados: don Santos Torrubia.—D. Pablo Mediel.—D. Gregorio Tormes.—D. Juan Lasheras.—D. Justo Navarro.—D. Roque Pérez.—D. Mariano Monreal.

Al centro.—En la villa de Calcena á 24 de Abril de 1884, reunidos en la Sala Consistorial los señores Concejales y asociados de la Junta municipal que al margen se expresan, convocados al efecto, el Sr. Alcalde Presidente D. Esteban Monreal, siendo las once de su mañana, declaró abierta la sesión, manifestando: que como ya constaba á los concurrentes por las papeletas de convocatoria, el objeto de la reunión era el de poner á deliberación la propuesta de recursos extraordinarios para cubrir el déficit de 3.780 pesetas con 03 céntimos, que resultan en el presupuesto municipal formado por la Co-

misión respectiva y aprobado por el Sr. Gobernador para el año económico de 1883 á 84. Enterados todos los concurrentes, y observando que en las partidas de ingresos se habían utilizado todos los recursos legales, acordaron por unanimidad que el déficit resultante y antes indicado se enjague con un recargo extraordinario sobre las especies de consumos, las que no se gravarán en más del 25 por 100 sobre el 70 por 100 y cuota del Tesoro, según el precio medio que obtengan en la localidad, de conformidad con las Reales órdenes de 27 de Setiembre de 1882 y 10 de Mayo de 1883; con cuyos recargos quedará cubierto el déficit, para lo que se instruirá el oportuno expediente y que determina la Real orden de 3 de Agosto de 1878, acompañando la tarifa que en la de 10 de Mayo se preceptúa, y á la vez se remita certificación de este acuerdo al M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL y fijar otro con la tarifa que se aprueba en los sitios de costumbre, y trascurridos que sean 10 días sin haberse producido reclamación, solicitar del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación autorización para la exacción del impuesto, mediante la remisión del expediente por conducto del mismo; con lo que se terminó la sesión que firman los señores que saben, y por los que no, el infrascrito Secretario, de que certifico.—Esteban Monreal.—Tomás Royo.—Angel Mediel.—Santos Torrubia.—Justo Navarro.—Gregorio Tormes.—Mariano Monreal.—Pablo Mediel.—Por los demás señores que no saben hacerlo, Faustino Monge, Secretario.»

Es copia exacta del original á que me refiero. Y para que conste libro la presente, visada por el señor Alcalde, en Calcena á 30 de Abril de 1884.—V.º B.º—El Alcalde, Esteban Monreal.—Faustino Monge, Secretario.

D. Santiago Bienzobás, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Figueruelas:

Certifico: Que examinado el libro de actas del Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo, aparece la que es del tenor siguiente:

«*Al margen.*—Señores de Ayuntamiento: don Francisco Navarro.—D. Marcos Castán.—D. Toribio Navales.—D. Sabino Bertol.—D. Florencio Velázquez.—D. Juan Navarro.—Señores de la Junta: D. Pedro Boria.—D. Valero Ordoñez.—D. Pedro Oliveros.—D. Mariano Abad.—D. José Ordoñez Castán.—D. Félix Lozao.

Dentro.—Sesión extraordinaria del Ayuntamiento y Junta municipal de 25 de Abril de 1884.—En Figueruelas á 25 de Abril de 1884, reunido el Ayuntamiento y Junta municipal en la Casa Consistorial del mismo, cuyos nombres al margen se expresan, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Navarro Tobar, dicho señor, siendo las diez de la mañana, hora designada para la presente convocatoria, declaró abierta la sesión y dijo: Que dicha reunión tenía por objeto excogitar cuantos recursos extraordinarios estuviesen autorizados por las leyes para cubrir el déficit de 1.101 pesetas 48 céntimos que, en el presupuesto aprobado en este día por el Ayuntamiento y Junta municipal para el año 1884 al 85, resultaba. Enterados dichos señores de lo manifesta-

do por el Sr. Alcalde, y teniendo á la vista el expresado presupuesto, en el que ascienden los gastos á 5.877 pesetas 71 céntimos y los ingresos á 4.776 pesetas 23 céntimos, quedando por tanto el nombrado déficit de 1.101 pesetas 48 céntimos, acordaron pedir autorización al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para imponer un recargo extraordinario de un 66·18 pesetas por 100 sobre el cupo de consumos, además del 70 por 100 que la ley concede y queda ya utilizado, formándose para ello el correspondiente expediente, previos los trámites establecidos en las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878 y circular de 28 de Noviembre de 1882, remitiendo testimonio de esta acta al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, con el fin de que el que se considere agraviado con este acuerdo haga las reclamaciones que tenga por conveniente en el término de 10 días.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el señor Presidente levantó la sesión, firmando la presente acta con los señores que sabían hacerlo, y por los que no, yo el Secretario, de que certifico.—Francisco Navarro.—Sabino Bertol.—Juan Navarro.—Pedro Boria.—Valero Ordoñez.—Pedro Oliveros.—De orden de los demás señores que no saben firmar, Santiago Bienzobás, Secretario.»

Es copia exacta del acta original á que me refiero. Y para que conste expido la presente, autorizada con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Figueruelas á 25 de Abril de 1884.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Navarro.—Santiago Bienzobás.

D. Tomás López, Secretario del Ayuntamiento de Miedes:

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal, correspondiente al presente año, se halla el acuerdo que dice así:

«*Al margen.*—Sesión extraordinaria de la Junta municipal.—Señores del Ayuntamiento: D. José María Ruiz de Azagra, Presidente.—D. Manuel Aldana.—Pedro Pérez.—Feliciano Villalba.—Francisco Maicas Lorente.—Blas Briz.—Diego Gómez.—Fernando Jimeno.—Vocales asociados: José Briz.—ascual Villalba.—Pascual Buenafé.—Martín Gil.—Francisco Maicas Morata.—Eusebio Agudo.—Diego Briz.—Blas Agreda.

Al centro.—En el pueblo de Miedes á 23 de Abril de 1884, siendo las diez de la mañana, se reunieron en la Sala Consistorial los señores que al margen se expresan, los cuales componen el Ayuntamiento y Junta municipal, previa convocatoria en forma legal, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José María Ruiz de Azagra, quien declaró abierta la sesión diciendo: que tenía por objeto examinar el presupuesto municipal formado para el año económico de 1884 á 85, cuyo proyecto presentado por la Comisión respectiva había estado expuesto al público durante el tiempo legal.

Puesto sobre la mesa el referido presupuesto, examinado detenidamente, y resultando un déficit de 1.394 pesetas 53 céntimos, visto que en los gastos no aparece partida alguna susceptible de economía, y que en los ingresos se han utilizado todos los recursos legales, ó sea un 18 por 100 sobre las cuotas

de la contribución territorial, otro 18 por 100 en las de la industrial, el 70 por 100 en consumos, y un 50 por 100 en cédulas personales, era preciso cubrir el mencionado déficit por un medio extraordinario.

Deliberado el asunto y convencidos los señores concurrentes de que habían sido utilizados todos los recursos autorizados por la ley; y considerando que el medio más adaptado á las circunstancias de esta población para cubrir el déficit antes indicado, es un nuevo recargo sobre el cupo de consumos de 38 pesetas 19 céntimos por 100, además del 70 ya utilizado, se acordó por unanimidad proponer dicho recargo extraordinario, con el cual queda nivelado el presupuesto con un sobrante de 93 céntimos, instruyendo al efecto el oportuno expediente, solicitando la autorización necesaria del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, previos los trámites que determina la Real orden de 3 de Agosto de 1878, á cuyo fin expóngase al público este acuerdo por término de 10 días, remitiéndose copia al M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Y terminado el objeto de la reunión, y no habiendo otros asuntos de que ocuparse, se levantó la sesión, firmando la presente acta los señores que saben, de que certifico.—José María Ruiz de Azagra.—Manuel Aldana.—Pedro Pérez.—Feliciano Villalba.—Francisco Maicas Lorente.—Blas Briz.—Diego Gómez.—José Briz.—Pascual Villalba.—Pascual Buenafé.—Martín Gil.—Francisco Maicas Morata.—Eusebio Agudo.—P. O. de los demás señores que no firman, Tomás López, Secretario.»

Así resulta de su original al que me refiero. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia libro la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Miedes á 30 de Abril de 1884.—V.º B.º—El Alcalde, José María Ruiz de Azagra.—Tomás López, Secretario.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

La Almunia.

D. Félix Herreros y Vergara, Juez de instrucción y de primera instancia de La Almunia y su partido:

Por el presente hago saber: Que por el Procurador de este Juzgado D. Manuel Farjas y Aznar, en nombre de Manuel Marco é Ibañez, vecino de Urrea de Jalón, se presentó escrito de demanda para la adjudicación de los bienes que constituyen la capellanía laical y de patronato también laical, que bajo la advocación de la Santísima Trinidad instituyó en 12 de Junio de 1650 en la Iglesia parroquial de dicha villa de Urrea el Licenciado D. Francisco García Fernández Martínez Rodrigo Muñoz, Rector de la rural de San Bartolomé de Turbena, y Vicario

perpétuo de la repetida villa de Urrea, de donde era natural.

En su consecuencia, por el presente segundo edicto se llama á cuantos se crean con derecho á los expresados bienes, para que comparezcan á deducirlo en legal forma ante este Juzgado en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*; teniendo presente que no ha comparecido ningún otro más que el solicitante Manuel Marco é Ibañez, en el concepto de descendiente de María García y Rodrigo, hermana del fundador, y una de las líneas llamadas; cuyo Manuel Marco é Ibañez, según el árbol presentado, se halla con el fundador en el 8.º grado civil colateral de consanguinidad.

Dado en La Almunia á 13 de Marzo de 1884.—
Félix Herreros.—D. S. O., Marcelino Ruiz de Luna.

PARTE NO OFICIAL.

OBSERVATORIO

DE LA

GRANJA-MODELO Y ESTACION VITÍCOLA DE ZARAGOZA.

Día 4 de Mayo de 1884.

Altura barométrica reducida á 0.	A las 9 de la mañana....	745.28
	A las 3 de la tarde.....	741.93
	Presión media.....	743 10
Temperatura.....	Máxima á la sombra....	25.6
	Mínima á la sombra	8.0
	Media del aire.....	16 8
	Máxima al sol.....	32.0
	Mínima por irradiación..	-0.4
	Variación extrema	32 4
	En la superficie.....	20.2
Temperatura media del suelo...	A 10 centímetros de profundidad.	16.1
	A 20 id. de id.	13.2
	A 30 id. de id.	13.5
	A 50 id. de id.	13.1
Humedad relativa media.....		52
Evaporación en milímetros.....		4.72
Lluvia en id.....		»
Vientos.....	Dirección media en la región interior.....	NO.
	Velocidad media en kilómetros por hora.....	2.42
Aspecto general del cielo.....		Seminuboso.
Dirección de las nubes.....	A las 9 de la mañana....	O.
	A las 3 de la tarde.....	»
Fenómenos notables.....		»

El Ayudante de la Granja, encargado de las observaciones, Pedro Jiménez.—V.º B.º—El Director de la Granja, Julio Otero.

ANUNCIOS.

CÓDIGO DE COMERCIO

ARREGLADO

Á LAS IMPORTANTES REFORMAS INTRODUCIDAS EN SU TEXTO HASTA EL PRESENTE Y AMPLIADO CON LAS DISPOSICIONES DICTADAS SOBRE BOLSAS Y SOCIEDADES Y LAS QUE SOBRE PROCEDIMIENTO EN ASUNTOS DE COMERCIO CONTIENE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL

por la Redacción de

EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS Y DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

Agotadas las ediciones anteriores, se ha decidido la publicación de una nueva de este libro, porque la Comisión nombrada por R. D. de 1.º de Marzo de 1881, en cumplimiento de la ley de 7 de Mayo de 1880 que dispuso la revisión del proyecto de Código, procede con tanta lentitud en sus trabajos, que no es probable los concluya en mucho tiempo, siendo seguro, dada la marcha de los negocios públicos, que aun tarde el proyecto en ser ley algunos años.

Esta edición contiene una notable mejora sobre las anteriores, porque además de acompañarla de todas las disposiciones dictadas sobre Bolsas, Sociedades, etc., se insertan íntegros en ella los títulos de la ley de Enjuiciamiento civil de 3 de Febrero de 1881 que se refieren á los asuntos de comercio, y que ha venido á cambiar y reformar lo que el Código y las leyes establecían.

Este libro puede, por tanto, consultarse sin reparo porque contiene todo lo necesario y la legislación última y vigente en cuanto á los distintos ramos de la legislación mercantil.

Un volúmen en 8.º, con 360 páginas.

Precios: á la rústica, 3 pesetas; á la holandesa, 4.

Los pedidos al Administrador de *El Consultor de los Ayuntamientos*, plaza de la Villa, 4, Madrid.

AVISO A LOS SEÑORES COSECHEROS DE VINOS.

SULFUROSO JIMENO

CONTRA EL OIDIUM.

Dicho sulfuroso es licor con grados suficientes para combatir en lo sucesivo el oidium, como lo ha combatido con tan sola una inyección á la conclusión de la florescencia en cepas enfermas en este término, en el año 1883. Los señores cosecheros que necesiten el indicado licor se dirigirán calle de la Biblioteca, núm. 12, piso primero, donde se les facilitará acompañado del prospecto con todos sus detalles.

Zaragoza 4 de Mayo de 1884.—Eugenio Jimeno.

IMPRENTA DEL HOSPICIO.